



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

Instituto Mexicano del seguro Social.

En el expediente laboral número **6/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario**, promovido por el **Ciudadano Jorge Armando Hernández Carpizo**, con fin que se notifique a la demandada **Promotora Artística y Deportiva de Campeche, S.A de C.V. (Club de béisbol Piratas de Campeche)**, con fecha 24 de agosto de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **24 de agosto de 2023.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, al haber sido devuelto el expediente por el Notificador y/o Actuario de adscripción, con fecha 31 de enero de 2023, anexando las constancias de notificación por medio de las cuales acredita la notificación de las partes dentro del presente juicio laboral; 2) con el escrito de fecha 19 de septiembre de 2022, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, a través del cual exhibe copia simple y legible de la credencial de elector del ciudadano Jorge Armando Hernández Carpizo; 3) con el escrito de fecha 12 de enero de 2022, signado por el apoderado legal de la persona moral "Promotora Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V.", por medio del cual da contestación a la demanda, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y 4) con el escrito de data 03 de marzo de 2023, suscrito por el apoderado legal de la parte demanda, en el que solicita la habilitación del buzón electrónico, a efecto de poder recibir notificaciones a través de ese medio. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica

1. Ratificación de la personalidad jurídica de la parte actora.

Toda vez que la parte actora diera cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2022; de conformidad con el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del ciudadano **Jorge Armando Hernández Carpizo**, en razón de que haber proporcionado a este Juzgado Laboral la copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número **HRRCJR38073004H800**.

2. Personalidad jurídica de la demandada "Promotora Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V."

2.1.- Del Administrador Único de la sociedad denominada "Promotora Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V."

Mediante escritura pública número 44 (cuarenta y cuatro) consistente en la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Empresa Comercial denominada "Promotora Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V.", específicamente en el punto CUARTO del apartado DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA, se reconoce al ciudadano **Gabriel Escalante Castillo**, como **Administrador Único** de la sociedad antes citada.

2.2.- Apoderado legal de la demandada "Promotora Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V."

Por otra parte, en atención a la escritura pública número 565 del año 2022, tomo 161, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga la empresa comercial denominada "Promotora Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V.", representada por su administrador único, el ciudadano **Gabriel Escalante Castillo**, a favor del ciudadano **Carlos Iván Pérez Marrufo**, pasada ante la fe de la Licenciada **Nelia del Pilar Pérez Curmina**, Titular de la Notaría Pública número 40 (cuarenta) del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; con fundamento en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Carlos Iván Pérez Marrufo, como apoderado legal de la parte demandada.**

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

La **parte demandada**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Cuarta Privada de la 18, número 25, entre calles 3 y Nueva, colonia Vicente Guerrero, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que el **apoderado legal de la parte demandada**, proporcionó mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2023 el correo electrónico horacioguzman86@hotmail.com y aunado que aceptó mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; **de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **apoderado legal de "Promotora Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V." -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

-Se toma nota-

Se toma nota en cuanto a la manifestación realizada por el apoderado legal de la parte demanda, respecto a que el Club de Béisbol Piratas de Campeche es la denominación comercial, pero la propietaria del mismo es la persona moral "Promotora Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V."



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada-, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Improcedencia de la acción.
- III. Falsedad de la demanda.
- IV. Obscuridad e imprecisión de la demanda.
- V. Prescripción.
- VI. Inexistencia del despido.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de "Promotora Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V." -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional** a cargo del ciudadano Jorge Armando Hernández Carpizo.
- II. **Testimoniales** a cargo de los ciudadanos:
 - a) **Eliás David Delgado Berzunza.**
 - b) **Carlos Iván Pérez Marrufo.**
- III. **Documental** consistente en copia certificada del contrato de prestación de servicios especializados en administración de capital humano.
- IV. **Presunciones legales y humanas**, que se derivan de todas y cada una de las disposiciones que integran la Ley Federal del Trabajo.
- V. **Instrumental de actuaciones**, consistentes en todas y cada una de las actuaciones que integran el juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva a "**Promotora Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V.**" -parte demandada-, la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido tal derecho.

SEXTO: Vista para la RÉPLICA.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Jorge Armando Hernández Carpizo -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el 30 de septiembre de 2022 y finalizó el 20 de octubre de 2022, en razón que dicho **tercero interesado** fue emplazado el 29 de septiembre de 2022.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín electrónico.

Tomando en consideración el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Vista a la parte actora.

En atención a la Razón y Cédula de Notificación, ambas de fecha 09 de diciembre de 2022, mismas que obran en autos, en las cuales consta que no fue posible emplazar a la demandada "**Cypress Consultores Especializados S. A. de C. V.**", en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga llegar a este Juzgado Laboral datos del nuevo domicilio para notificar a la parte demandada:

- "**Cypress Consultores Especializados S. A. de C. V.**"



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

DÉCIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a la parte demandada "Promotor Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V."**, las siguientes escrituras públicas:

- Escritura pública número 84 (ochenta y cuatro) Libro LXVI, Folio 8 vuelta, relativa al Acta de Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V."
- Escritura pública número 44 (cuarenta y cuatro) relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Empresa Comercial denominada "Promotora Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V."
- Escritura pública número 565 (quinientos sesenta y cinco) del año 2022, tomo 161, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga la empresa comercial denominada "Promotora Artística y Deportiva de Campeche S. A. de C. V.", representada por su Administrador Único el c. Gabriel Escalante Castillo, a favor del c. Carlos Iván Pérez Marrufo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

SÉPTIMO PRIMERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta y oficios, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de septiembre de 2023.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
Ciudad DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR



NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
DEPARTMENT OF COMMERCE
100 COLLEGE PARKWAY
GAITHERSBURG, MARYLAND 20884
TELEPHONE (301) 975-3000
FACSIMILE (301) 975-2800

STANDARD REFERENCE MATERIAL
CERTIFICATE OF ANALYSIS